

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Per un mes... Pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS )	Por tres meses .....	20
BALBARES Y CANARIAS..... )		
ULTRAMAR .....	Por tres meses .....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante:**

Se advierte á los señores suscritores no reanuncien el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)  
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en nombrar Comandante general de Melilla al General de División D. Rafael Cerero y Sáenz, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de Ingenieros del Ejército de Africa.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de las islas Filipinas al General de Brigada D. Ernesto de Aguirre y Bengoa, que actualmente desempeña en comisión dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Juan Sevilla y Domínguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Octubre de 1893 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Alejo Lasarte y Carreras, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 15 de Noviembre

de 1893 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Manuel García Kaggen, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 15 de Noviembre de 1893 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Felayo Fontsaré y Vallés, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 25 de Enero de 1893 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En consideración á lo solicitado por el General de División D. Manuel Fernández de Rodas y Guerrero, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 22 de Febrero del corriente año en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase D. Rafael Llanes y Tavern, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida

Orden, con la antigüedad del día 24 de Octubre de 1892 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vista la sentencia dictada por el Consejo de guerra celebrado en Melilla el 28 de Julio de 1893, y confirmada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 7 del corriente mes, condenando á la pena de muerte al soldado del batallón Disciplinario de aquella plaza José Ferrer Escardino, por el delito de asesinato perpetrado en la persona de Alejandra Monroy Ramírez:

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurrieron en la comisión de aquel delito y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte impuesta á José Ferrer Escardino, conmutándosela por la inmediata de cadena perpétua, con las accesorias que determina la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Vista la sentencia dictada por el Consejo de guerra celebrado en Sevilla el 14 de Octubre de 1893, y confirmada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 28 de Febrero último, condenando á la pena de muerte al paisano Antonio Pinto Sánchez por el delito de insulto á fuerza armada, del que resultó la muerte de un soldado:

Tomando en consideración las especiales circunstancias que concurrieron en la comisión de aquel delito y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte impuesta á Antonio Pinto Sánchez, conmutándosela por la inmediata de reclusión perpétua, con las accesorias que determina la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la ejecución por sistema directo del servicio de limpiezas de edificios militares durante los ejercicios de 1893 á 1894 y 1894 á 1895 en las plazas de Guantánamo, Manzanillo, Bayamo, Victoria de las Tunas, Holguín y Baracoa, con sujeción á los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas y una convocatoria de proposiciones celebradas sin re-

sultado, sancionando á la vez la disposición del Capitán general de la isla de Cuba para que se realizara desde luego dicho servicio en la forma indicada.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa del aceite mineral y leche de cabras que durante un año se necesite para el consumo del Hospital militar de esta Corte, con arreglo á las condiciones que rigieron en las dos subastas é igual número de convocatorias de proposiciones particulares celebradas sin resultado, y á los precios corrientes de la localidad cuando no pueda hacerse dentro de los límites que se fijaron en la segunda y última de las convocatorias citadas.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

En vista de la imposibilidad de que el Hospital militar de Palma de Mallorca adquiera directamente la carne de vaca que necesite durante un año, con sujeción á lo determinado en el Real decreto de 22 de Septiembre del año último, por el aumento que ha tenido el precio de dicho artículo en aquel mercado, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar que la compra de dicho artículo para el referido Hospital se verifique desde el día 18 de Febrero último y durante el mismo período de tiempo á los precios corrientes de la localidad, cuando por los motivos indicados no pueda hacerse dentro del precio límite autorizado por el mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Establecimientos penales; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento provisional de la Penitenciaría-Hospital del Puerto de Santa María.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de Establecimientos penales.

### REGLAMENTO PROVISIONAL

de la

PENITENCIARIA-HOSPITAL DEL PUERTO DE SANTA MARÍA

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Disposiciones generales.

Artículo 1.º Las disposiciones de carácter general, á cuyos preceptos este sometido el régimen de los Establecimientos penales, tendrán aplicación á la Penitenciaría-Hospital, salvo las excepciones que taxativamente constan en el presente Reglamento.

Art. 2.º Las atribuciones de los empleados de las distintas Secciones y categorías en que se divide el Cuerpo de funcionarios de Establecimientos penales y las relaciones entre los mismos, serán idénticas en la Penitenciaría-Hospital á las de los demás Establecimientos.

Art. 3.º Los Médicos se distribuirán equitativamente el servicio de enfermerías y los demás que les corresponda cumplir, guardando los turnos debidos en aquellos servicios que se conceptúan indivisibles, poniendo en conocimiento del Director la distribución de servicios y turnos.

El Médico de mayor categoría tendrá el carácter de Jefe facultativo, y se entenderá inmediatamente con la Dirección del Establecimiento para todo aquello que se relacione con el servicio sanitario y de higiene.

Art. 4.º La organización y servicio de las enfermerías de agudos y de crónicos se acomodará en un todo á las disposiciones vigentes para las enfermerías de los demás Establecimientos penales.

Art. 5.º La Junta de Vigilancia y Patronato á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, se

entenderá sustituida por la Junta local de Prisiones, que hoy existe, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Agosto de 1888.

## CAPÍTULO II

### Organización de la Penitenciaría-Hospital.

Art. 6.º La Penitenciaría-Hospital se dividirá en las siguientes Secciones:

- 1.ª Sección de ancianos.
- 2.ª Sección de inútiles.
- 3.ª Sección de enfermería de crónicos.
- 4.ª Sección de enfermería de agudos.
- 5.ª Sección de manicomio.

Las Secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª están comprendidas en el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

La enfermería de agudos corresponde al departamento de igual índole que existe en los demás Establecimientos penales.

La Sección de manicomio se establece en vista del número de individuos de esta clase que aparecen en las certificaciones de reconocimiento y considerada la dificultad de ingreso en el manicomio de Santa Isabel de Leganés.

Art. 7.º A la Sección de ancianos serán destinados los penados mayores de setenta años y los menores de esta edad que, por vejez prematura, ofrezcan caracteres orgánicos semejantes á los de aquéllos.

Art. 8.º Se destinarán á la Sección de inútiles todos los individuos que en las hojas y certificaciones correspondientes sean clasificados en este grupo y destinados por la Dirección general.

Art. 9.º La Sección de inútiles se dividirá en dos partes:

- 1.ª De inutilidad completa.
- 2.ª De inutilidad relativa.

Se incluirá en una ú otra con sujeción á lo que ordene en cada caso la Dirección general de Establecimientos penales.

Art. 10. A las Secciones de enfermería de crónicos y de agudos serán destinados los enfermos de cada clase, según la clasificación hecha en las certificaciones de reconocimiento y las que hagan los Médicos de la Penitenciaría-Hospital.

Ambas Secciones se dividirán y organizarán por los Médicos según se lo dicten las reglas de higiene, de especialización y otras que se deban tener en cuenta, dando conocimiento al Director del Establecimiento.

Art. 11. A la Sección de manicomio serán destinados los penados afectados de cualquier forma de perturbación mental y los epilépticos.

Se dividirá, según lo permita el departamento en donde se instale, en las siguientes partes:

- 1.ª De tranquilos.
- 2.ª De semitranquilos.
- 3.ª De agitados.
- 4.ª De sucios.
- 5.ª De epilépticos.
- 6.ª De observación.

Art. 12. Para la instalación de las Secciones se procurará que queden independientes unas de otras, y algunas, como las de enfermería y de manicomio, con el mayor aislamiento posible.

Se considerarán como preferentes para establecer dicha independencia y aislamiento, no siendo posible realizarlo en todas, las indicadas Secciones de enfermería y manicomio, en el grado pertinente á la índole y condiciones especiales de cada una de ellas.

Art. 13. Para obtener la independencia y aislamiento de que trata el artículo anterior, se distribuirán los departamentos con sujeción á las siguientes reglas:

- 1.ª Cada Sección tendrá sus departamentos propios en la parte descubierta del edificio.
- 2.ª Cada Sección tendrá sus patios y lugares de esparcimiento y desahogo en la parte descubierta y sus anejos.
- 3.ª A fin de facilitar esta distribución, los locales de la parte descubierta pueden ser comunes para las Secciones de ancianos y de inútiles, y también, caso de extrema necesidad, los de la parte cubierta.

Art. 14. En los locales destinados á talleres se podrán reunir los individuos de las Secciones de ancianos y de inútiles, pero nunca los de la Sección de manicomio, que, caso de dedicarse á alguna ocupación apropiada, tendrán al efecto su local independiente.

## CAPÍTULO III

### Del ingreso de los penados.

Art. 15. Los penados ingresarán en la Penitenciaría-Hospital previos los requisitos generales señalados para los otros Establecimientos penales, exigiéndose además la hoja especial en que conste el motivo por que ingresan.

Dicha hoja la remitirá al Jefe de la Penitenciaría la Dirección general de Establecimientos penales, ateniéndose á lo preceptado en el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Art. 16. Los Médicos de la Penitenciaría-Hospital, en virtud de la indicación del motivo y de los resultados del reconocimiento que practiquen, extenderán una nota, que entregarán al Director del Establecimiento, en que indiquen la Sección y clase á que debe ser destinado el anciano, enfermo ó inútil.

Art. 17. Cuando ocurra que de las indicaciones correspondientes á un mismo individuo haya motivos para que pueda con igual razón destinarse á cualquiera de las varias Secciones expresadas, se tendrán en consideración las siguientes reglas:

- 1.ª Si el individuo reuniera las condiciones para ingresar en la Sección de ancianos y en la de inútiles, se le destinará á la primera.
- 2.ª Si las tuviera para ingresar en la Sección de ancianos y en la de crónicos, se le destinará á ésta.
- 3.ª Si reuniera condiciones para ingresar en las Secciones de inútiles y de crónicos, se le destinará á la última.
- 4.ª Si reuniera condiciones para ingresar en la Sección de manicomio y en cualquiera otra, será destinado á la primera, exceptuándose la circunstancia que obligue á someterlo á un tratamiento especial en la enfermería, quedando esta eventualidad á la decisión de los Médicos para que resuelvan el caso, adoptando las precauciones convenientes.
- 5.ª Los afectados de una enfermedad aguda serán destinados en todo caso á la enfermería de agudos, salvo alguna excepción muy justificada, que se resolverá de conformidad con el parecer facultativo, teniendo en cuenta las circunstancias especiales del caso.

## CAPÍTULO IV

### Del régimen penal.

Art. 18. Los enfermos, cualquiera que sea la índole de su padecimiento, serán sometidos al régimen que establezca la prescripción facultativa, siempre que fuere compatible con el orden, la disciplina y seguridad del Establecimiento.

Art. 19. Los afectados de cualquier forma de enajenación mental, serán de igual modo sometidos al régimen que requiera su estado, á juicio y disposición de los Médicos, y se emplearán con ellos las medidas de seguridad que exija su estado de agitación.

Quedan proscritas para éstos y los demás reclusos en la Penitenciaría-Hospital las prisiones de hierro.

Art. 20. Los epilépticos serán sometidos á una exquisita vigilancia, guardándose las convenientes precauciones para que en ningún caso resulten peligrosas sus tendencias impulsivas.

Art. 21. Los ancianos podrán ser empleados en aquellas ocupaciones que no exijan mayor actividad y que les sirvan de distracción y esparcimiento.

Los afectados de inutilidad incompleta y sus similares se ocuparán preferentemente en las faenas mecánicas de la Penitenciaría.

Art. 22. Con arreglo á las prácticas seguras en todos los manicomios, los locos podrán emplearse en ciertas ocupaciones compatibles con su estado y en algunos trabajos de granja agrícola, sin relacionarse en ninguna ocasión con los reclusos de las otras Secciones.

Art. 23. No se podrá verificar ninguna comunicación permitiendo la entrada en la Penitenciaría á las personas que vayan á visitar á los reclusos.

Toda comunicación habrá de verificarse necesariamente por medio de locutorios y con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 27 de Noviembre de 1893.

Art. 24. Los reclusos de la Penitenciaría-Hospital que por su estado de inutilidad relativa ó sus equivalentes se hallen en condiciones de prestar apoyo á ciertos impedidos, como los ciegos, que necesitan persona que les guíe para trasladarse al sitio adonde deban ir, estarán obligados á prestar esta clase de servicio.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Art. 25. Las dudas que ocurran con motivo del planteamiento de este Reglamento se resolverán provisionalmente por la Junta local de Prisiones, oyendo al Director y á los Médicos de la Penitenciaría.

La resolución que recaiga se pondrá en conocimiento inmediato de la Dirección general de Establecimientos Penales, para su aprobación en su caso.

Madrid 20 de Marzo de 1894.—Aprobado por S. M.—RUIZ Y CAPDEPON.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Celebrado con la Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España el contrato necesario para la observancia del reglamento de transportes militares por ferrocarril de 24 de Marzo de 1891 en las líneas de que aquella es concesionaria; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que cuantos transportes de la indicada clase se realicen en lo sucesivo por dichas líneas, y desde luego en la Sección de Plasencia á Hervás, que es la que al presente se encuentra en explotación, se realicen con arreglo á los preceptos del mencionado reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Siendo primordial deber del Gobierno velar por la conservación de la salud pública, y constituyendo la higiene su principal garantía, una de las medidas más urgentes que es necesario adoptar para prevenir la producción y desarrollo de las enfermedades en general, y muy especialmente las infecciosas y contagiosas, es el conocimiento exacto del estado sanitario de nuestras principales poblaciones, de las causas que, resultando de la urbanización y modo de ser de los pueblos, puedan en cada localidad originar alteraciones de la salud y de los procedimientos y medios más eficaces y prácticos para evitarlas ó por lo menos reducirlas.

La excesiva mortalidad que las noticias oficiales acusan en algunas ciudades y el recuerdo de ciertos hechos dolorosos que tal vez no registraría nuestra historia sanitaria si en tiempo oportuno hubieran podido prevenirse, justifican la adopción de medios precautorios que, llegando al conocimiento del mal, puedan evitarle ó en caso faciliten su remedio.

Atento á estos propósitos, y resuelto, como se halla, este Ministerio á dedicar atención muy preferente á un asunto que es fundamento esencialísimo de bienestar y progreso, ha consultado á S. M. y han merecido su Real aprobación las siguientes reglas, que pondrá V. I. inmediatamente en conocimiento de los Gobernadores de las provincias, exigiendo que se cumplan con exactitud en los plazos que se determinan.

Regla 1.ª Las Juntas municipales de Sanidad de todas las capitales de provincia y cabezas de partido judicial, serán convocadas por su Presidente y se reunirán el 1.º de Abril próximo, con precisa asistencia de los

Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, aunque no pertenezcan á las mismas.

**Regla 2.ª** En la reunión que se celebre en ese día, designarán dos personas, las cuales durante dicho mes de Abril redactarán y entregarán á los respectivos Presidentes una Memoria metódica, clara y todo lo más concisa posible referente á los siguientes puntos:

1.º Causas que directa ó indirectamente contribuyen á perjudicar la salud pública en la respectiva población y en aquellas del mismo distrito de igual ó mayor vecindario que la capital del partido; enfermedades más comunes y frecuentes, y por último, epidemias que hayan existido en el último quinquenio, su duración y fuerza expansiva y difusiva.

2.º Causas probables ó ciertas á que se deba la iniciación y propagación de las enfermedades y epidemias aludidas, y qué medidas de higiene pública y privada deberán adoptarse para evitarlas ó atenuarlas, expresando las disposiciones de carácter práctico y de posible realización que pudieran llevarse á cabo para conseguir disminuir la mortalidad.

3.º Idea general del estado higiénico de la población ó poblaciones de que trate cada Memoria respecto de los particulares que siguen.

A. Escuelas, mercados, mataderos, industrias, sean ó no consideradas como nocivas dentro de poblado, cárceles, cementerios, cuarteles, teatros y cuanto se refiera á policía urbana en general.

B. Obreros y pobres, su alimentación y viviendas.

C. Abastecimientos de aguas.

D. Desagüe y alcantarillado.

E. Parques y plantaciones de arbolados.

F. Desecación de pantanos y lagunas.

G. Servicio general y gratuito de vacunación, Laboratorios bacteriológicos, Asilos y Casas de Beneficencia, Hospitales oficiales y particulares, Casas de Socorro y asistencia domiciliaria.

**Regla 3.ª** Las dos personas elegidas para la redacción de la Memoria, podrán no ser de las que compongan las Juntas de Sanidad, pero habrán de pertenecer una necesariamente á la clase Médica ó Farmacéutica y otra, á ser posible, á la de Arquitectos ó en su defecto Maestros de obras con título, y ambas deberán ser peritas en la ciencia de la higiene y conocedoras de la localidad ó localidades de que se ocupe aquel trabajo.

**Regla 4.ª** La Memoria que redacten será leída en sesión que celebrará la Junta municipal de Sanidad el día 1.º de Mayo, y con las observaciones que hagan sus individuos, se elevarán al Gobernador, como Presidente de la provincial, antes del 20 del mismo mes.

**Regla 5.ª** El Gobernador convocará inmediatamente para el 1.º de Junio á la Junta provincial de Sanidad, con asistencia precisa del Inspector ó Inspectores sanitarios de la provincia, aunque no pertenezcan á la misma, y en la reunión se dará cuenta de las Memorias recibidas y se elegirán dos ó más personas versadas en las cuestiones de higiene, las cuales, con estudio de las Memorias parciales, redactarán un informe antes del 15 del propio mes.

**Regla 6.ª** Redactado y presentado este informe, convocará de nuevo el Gobernador la Junta provincial de Sanidad, se dará lectura del dictamen, y éste, con las observaciones que respect. del mismo se hagan y con todas las Memorias locales, se remitirá á la Subsecretaría de este Ministerio antes del 30 del citado Junio.

Las Memorias é informes mencionados podrán redactarse por sus autores con entera libertad, pero se recomienda la concisión, el mayor sentido práctico posible y la intercalación de cuadros estadísticos, teniendo en cuenta que el Gobierno de S. M. recompensará los mejores trabajos que se presenten y publicará aquéllos que lo merezcan.

**Regla 7.ª** Recibidos que sean en la Subsecretaría todos los trabajos susodichos, se procederá á su extracto y se remitirán al Real Consejo de Sanidad para que en el término más breve posible informe acerca de aquéllos que deban publicarse y proponga las medidas generales que convenga adoptar con urgencia, sin perjuicio de redactar un reglamento general respecto de higiene pública y de epidemias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1894.

AGUILERA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la validez de las elecciones municipales verificadas en 9 de Noviembre último en el Puerto de Santa María, ha emitido con fecha 5 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la validez de las elecciones municipales verificadas en 19 de Noviembre último en el Puerto de Santa María (provincia de Cádiz).

De los antecedentes resulta: que estas elecciones se han verificado en cinco distritos, que entre todos ellos comprendían nueve secciones.

En la primera de ellas se hizo presente por un elector que en las listas de votantes aparecieron sólo 138 electores, y que el número de papeletas extraídas de la urna era el de 188, protesta á la que se adhirieron los Interventores, manifestando el Presidente (que era á la vez candidato), que se trataba de una deficiencia de los escribientes que no habían tomado por completo nota de los electores. En las demás Secciones no hubo protesta ni reclamación alguna.

Reunida la junta general de escrutinio, se presentó ante ella un certificado del resultado de la votación en la Sección 1.ª, y una protesta relativa á la elección en el tercer distrito, por no haber sido llevadas las listas de votantes por los Interventores ni estar firmada por todos una de ellas, y porque en el número de votos referente á la Sección 6.ª hay equivocaciones, «pues tanto aparece 16 como seis, y lo primero es imposible por cuanto demostraría mayor número de votos que votantes pudieran emitirlos, votos que si se descuentan á la mayoría considerándolos como dobles papeletas, hacen que la mayoría se transforme en minoría».

La junta acordó que se uniese al acta esta protesta y la certificación relativa á la votación en la Sección 1.ª, y que se hiciese constar en el acta la en que uno de los candidatos expuso que el electo D. Francisco Lacinil y López no reunía las condiciones legales para ser elegible.

La mayoría de los Interventores que tomaron parte en esta junta dirigieron una instancia á la Junta municipal del Censo, exponiendo que en la Sección primera habían salido de la urna 50 papeletas más que el número de votantes, y no pudiendo admitirse que se hubieran agregado estos votos á los candidatos que obtuvieron minoría, puesto que alguno de ellos no llegó á reunirlos, debían descontarse de la mayoría, que en tal caso dejaba de serlo, por lo cual debían haber sido proclamados los que aparecían con menos votos.

El elector D. José M. Romero y Ramos dirigió una instancia á la Comisión provincial, en la cual, fundándose en que las mesas estuvieron presididas por quienes no tenían atribuciones para ello, á consecuencia de concurrir en los mismos un vicio de origen, en que se había procedido ilegalmente en la proclamación de candidatos y designación de Interventores, en que se habían introducido 50 papeletas demás en la urna en la primera Sección y en que parte de los electos no tenían condiciones de elegibles, pidió se declarasen nulas las elecciones, y que de no hacerse así declarase incapacitados á los Concejales expresados.

La Comisión provincial declaró incapacitado al elector D. Francisco Lacinil y válidas las elecciones, considerando, entre otros particulares, que las protestas fueron resueltas por las mesas, sin que se interpusiera alzada contra sus resoluciones, y que en la Sección primera, si bien hubo 50 papeletas de más, no se computaron los votos á los candidatos de la mayoría, no afectando, por tanto, aquella irregularidad al resultado de la elección.

Contra este fallo, que se publicó en el *Boletín oficial* del 28 de Diciembre, no se ha interpuesto recurso de alzada; pero con fecha 10 de Enero último ha dirigido una instancia á V. E. el vecino de Puerto de Santa María D. Hipólito Sánchez, en que solicita se declare nulo el nombramiento de los Concejales últimamente elegidos, por adolecer de un vicio de origen su elección.

En su instancia expone que en 18 de Octubre de 1892 (debe ser 1893) fueron nombrados por el Gobernador de la provincia 10 Concejales interinos para cubrir otras tantas vacantes que existían en el Ayuntamiento de la ciudad de Puerto de Santa María, y habiéndoles dado posesión en 21 del mismo mes, fueron nombrados los Tenientes de Alcalde por elección entre sí, con arreglo al art. 49 de la ley Municipal, infringiendo así el art. 12 de la misma, por estar dentro del término de seis meses ántes de la elección; que aun en el supuesto de que debiera haberse hecho así, no obtuvieron la mayoría absoluta 12 votos, no se obtuvieron más que 11, puesto que después se ha declarado la nulidad de los nombramientos de tres de los Concejales interinos; que el nombramiento de dichos Tenientes de Alcalde, de un modo ú otro designados, carecía de toda legalidad y cuantos actos trascendentales han autorizado traen de su raíz ú origen el vicio de nulidad; que el primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde accidental, y adoleciendo de igual vicio de origen, nom-

bró los Alcaldes de barrio, cuyos nombramientos son tan nulos como los de los Tenientes, y unos y otros funcionaron ejerciendo autoridad como Presidentes de meses en las elecciones municipales de que proceden los Concejales; y que de estos Concejales existen tres que son D. Gonzalo Cuba y Ponce, D. Juan Cárdenas Burguete y D. Joaquín Gastelo que no son elegibles.

Con esta instancia, á la que se adhirieron buen número de electores, se acompaña un ejemplar del suplemento al *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, correspondiente al 26 de Julio de 1893, del que resulta que D. Gonzalo Cuba y Ponce, D. Juan Cárdenas Burguete y D. Joaquín Gastelo de la Vega no tienen la cualidad de elegibles.

Reclamados antecedentes por ese Ministerio, se ha remitido una certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Puerto de Santa María en 20 de Octubre último, de la cual resulta que en dicho día tomaron posesión nueve Concejales interinos nombrados por el Gobernador, expresando en el acto de dársele el Alcalde accidental, que siendo accidentales tanto su presidencia, por no ser Alcalde en propiedad, como los cargos que ocupaban los Concejales propietarios en la Corporación, que no había tenido número legal hasta aquel momento, debió constituirse definitivamente con arreglo á lo determinado en la ley Municipal, y para ello era necesario proceder á la designación de los que habían de desempeñar las Tenencias de Alcalde, con arreglo al art. 52 de la referida ley.

Hecha esta indicación, se procedió á la elección de Tenientes de Alcalde por votación verificada con papeletas, recayendo el nombramiento de segundo Teniente en D. José Mollada, el de tercero en D. Manuel Pico y Lobo, el de cuarto en D. José Muñoz y el de quinto en D. Luis Vela, los cuales, según lo que del expediente electoral resulta, han presidido respectivamente en las elecciones últimas la segunda Sección electoral (que corresponde al primer distrito), la cuarta (perteneciente al segundo), la novena (correspondiente al quinto) y la séptima (correspondiente al cuarto).

Se acompaña también una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, en la cual se hace constar que, examinadas las listas de electores de aquel distrito municipal, y publicadas en el suplemento al *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 26 de Junio de 1886 y el suplemento al núm. 153 de dicho periódico, resultan con el carácter de elegibles para cargos concejales D. Gonzalo Cuba y Ponce, D. Juan Cárdenas Burguete y D. Joaquín Gastelo de la Vega.

La Subsecretaría de ese Ministerio expone que no debieron nombrarse por elección los Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Puerto de Santa María al constituirse la Corporación en 21 de Octubre; que tales nombramientos deben considerarse nulos y sin ningún valor ni efecto, transmitiendo, por tanto, este vicio de nulidad á las elecciones celebradas posteriormente, puesto que los expresados Tenientes presidieron las mesas electorales; que deben reputarse también nulas las elecciones del tercer distrito, por haber sido elegido en la misma D. Gonzalo Cuba; que las infracciones subsisten, y el derecho á reclamar contra ellas no puede desaparecer por el transcurso del tiempo, pues sólo se hacen firmes los acuerdos de los Ayuntamientos cuando no adolecen de un vicio que los invalida, y que al Gobierno le compete declarar la constitución ilegal de los Ayuntamientos é incumbe la alta inspección de los intereses generales y de la observancia de la ley.

Propone, en consecuencia, que procede anular los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Puerto de Santa María en la sesión de 21 de Octubre último, dejando sin efecto, por tanto, la elección de Tenientes de Alcalde y nulas las últimamente verificadas, por haber intervenido en ellas los mismos con tal carácter, procediendo en consecuencia el nombramiento de Concejales interinos para que, con los elegidos en 1891, lleven á cabo una nueva elección, donde se cumplan todos los requisitos legales.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que, disponiendo el art. 52 de la ley Municipal que las vacantes que ocurran dentro de los seis meses que proceden á una elección ordinaria, serán cubiertas por los que hayan sido elegidos por mayor número de votos, es evidente que se infringió esta disposición legal al hacer por nombramiento la designación de Tenientes de Alcalde en sesión de 21 de Octubre, cuando en el mes de Noviembre debían verificarse elecciones ordinarias.

Esta viciosa constitución del Ayuntamiento que ha presidido las elecciones, envuelve un vicio esencial de origen en las mismas, puesto que habiendo presidido parte de las Secciones algunos de los Tenientes de Alcalde de ese modo ilegal designados, no estuvieron las

mesas constituidas en la forma prevenida por la ley, toda vez, que no á los Tenientes de Alcalde elegidos en la forma dicha, sino á los que con arreglo al art. 52 les hubiera correspondido el cargo, debía haberse encomendado la presidencia de las mismas.

Este vicio de origen afecta, no sólo á las sesiones presididas por los referidos Tenientes de Alcalde, sino á todas las demás, porque como quiera que los Concejales que debían haber presidido las Secciones que presidieron los Tenientes de Alcalde, presidieran otras á su vez sin corresponderles tampoco, se origina de aquí una tal confusión en cuanto á la presidencia de las mesas, que no puede establecerse que ninguna de ellas haya estado debidamente constituida.

Impónese, por tanto, la necesidad de declarar nulas las elecciones últimamente verificadas, y de que se celebren otras nuevas por un Ayuntamiento compuesto de los Concejales de 1891 y de los interinos que designe el Gobernador.

Opina, por consiguiente, la Sección, que procede declarar nulas las elecciones verificadas últimamente en Puerto de Santa María.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1894.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES ACTUAL.

Febrero 16. Autorizando á D. Jacobo Guijarro, Jefe de Negociado de segunda clase de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas, para que pueda embarcarse con dirección á su destino en el vapor correo que deberá zarpar del puerto de Barcelona el día 30 de Marzo próximo.

Idem 17. Concediendo seis meses de licencia por enfermo para la Península á D. Joaquín Luis Brunet, Oficial tercero, Vista de la Administración de Rentas y Aduanas de Arecibo, Puerto Rico.

Idem 19. Nombrando, en comisión, Oficial quinto de Administración, Tenedor de libros de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. Modesto Fonseca.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial segundo del Negociado de Aduanas, de la Administración de Hacienda de Matanzas, Cuba, á D. Modesto Alvarez Enríquez, que con igual categoría y clase sirve en la Intendencia general de Hacienda de dicha isla.

Idem id. Idem á la id. de Oficial segundo del Negociado de Aduanas en la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba á D. Fernando Munilla y Calvi, que con igual categoría y clase sirve en la Administración de Hacienda de Matanzas.

Idem 20. Disponiendo que el nombramiento hecho por Real orden de 28 de Agosto último á favor de Don Miguel Ferrer y Fernández Florez para la plaza de Oficial cuarto de la Ordenación general de Pagos de Filipinas se entienda hecho á favor de D. Miguel Ferrer y Flórez.

Idem id. Declarando cesante á D. Enrique Brías de Coya del destino de Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Ilo Ilo (Filipinas).

Idem id. Idem id. á D. Antonio Greño é Izarbi del destino de Oficial cuarto de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem 22. Dejando sin efecto la Real orden de 19 de Enero último, por la que se nombró á D. Gonzalo Reparaz Oficial quinto de Administración, Tenedor de libros de la Secretaría de este Ministerio.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Enrique Angulo, que es Aspirante primero, Escribiente de la clase de segundos de la misma Secretaría.

Idem id. Autorizando á D. Adriano Méndez, Jefe de Negociado de tercera clase de esta Secretaría, para que se encargue del despacho de los asuntos concernientes al Negociado de Asuntos eclesiásticos de la Sección de Gracia y Justicia.

Idem id. Declarando cesante á D. Carlos Pedroso del destino de Oficial segundo, Letrado, de la Sección Central de gobierno y Archivo general de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza

anterior á D. Eugenio Sánchez Fuentes y Peláez, Abogado.

Idem id. Declarando cesante, por no haberse embarcado para su destino dentro del plazo reglamentario, á D. Antonio Micó y Muñoz, Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Pinar del Río (Cuba).

Idem id. Ascendiendo á la plaza anterior por el turno 3.º á D. Juan de Dios Esquer y Martín, que es Oficial primero de la Administración de Hacienda de Matanzas (Cuba).

Idem id. Idem á la plaza anterior por el turno 3.º á D. Rafael Cuadrado y Grináu, que es Oficial segundo del Gobierno regional de Santiago de Cuba.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior por el turno 5.º á D. Ernesto Mendaro del Alcázar, Abogado y Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Declarando cesante á D. Antonio Benítez y Fernández, por no haberse embarcado dentro del plazo reglamentario, del destino de Oficial segundo de la Junta de colonización é inmigración de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior por el turno 4.º á D. Luis Escribano y de Iparraguirre, cesante y Abogado.

Idem id. Idem por el turno 4.º Oficial cuarto de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba á D. José Góngora y Aguilar, cesante de mayor clase.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial cuarto del Gobierno regional de la Habana á D. Manuel Novo y Colson, que es Oficial cuarto del Negociado de Contribuciones en la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Ramón de Armas y Hernández, que es Oficial cuarto del Gobierno regional de la Habana.

Idem id. Rebajando á Jefe de Negociado de tercera clase la categoría de la plaza de Tesorero de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Nombrando para la anterior, á propuesta del Gobierno general de Cuba, á D. Wenceslao Riera Doktor, cesante de la isla.

Idem id. Idem á propuesta del Gobierno general Director del Monte de Piedad de la Habana á Don Eduardo María Muller, cesante.

Idem id. Idem por el turno 4.º Oficial tercero del Gobierno civil de ambos Camarines (Filipinas) á Don Ramón Sanjuan, cesante de igual clase.

Idem id. Idem por el turno 4.º Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Ilo Ilo (Filipinas), á D. Antonio Greño é Izarbi, cesante de igual categoría.

Idem id. Idem por el turno 5.º Oficial cuarto de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas, á D. José Gascón y Chacón, Abogado.

Idem id. Traslado á la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Tayabas, Filipinas, á D. Carlos Yasso y Cardona, que sirve igual cargo en el de Nueva Ecija.

Idem id. Idem id. de Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno de Nueva Ecija, á Don Ramón Neira, que sirve igual cargo en el de Tayabas.

Idem id. Ascendiendo por el turno 3.º á la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de Rentas y Aduanas de Mayagüez, Puerto Rico, á Don Justo Sánchez Taboada, que es Jefe de Negociado de tercera, Contador de la misma dependencia.

Idem id. Idem por el turno 3.º á la plaza anterior á D. Félix Dassi y Rodríguez, que es Oficial primero, Vista de la Administración de Rentas y Aduanas de la capital (Puerto Rico).

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Manuel Capetillo y Montes, que es Oficial primero, Contador de la Administración de Rentas y Aduanas de Arecibo.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. José Ramón Vidal, que es Oficial segundo, Investigador de la Intendencia general de Hacienda de Puerto Rico.

Idem id. Traslado á la plaza anterior á D. Francisco Gutiérrez y Gutiérrez, que es Oficial segundo de la Intervención general de Puerto Rico.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior por el turno 4.º á D. Adolfo Covisa, que es Oficial primero, cesante.

Idem id. Rebajando á la categoría de Oficial segundo la plaza de Oficial primero de la Contaduría de la Intervención general de Puerto Rico.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Joaquín Velasco, Licenciado en Derecho.

Idem id. Idem, á propuesta del Gobierno general de Puerto Rico, segundo Jefe del Presidio, á D. Barto-

lomé Serracante, que es Oficial tercero del Gobierno general.

Idem id. Idem por el turno 3.º Oficial tercero del Gobierno general de Puerto Rico á D. Pablo Colomer, que es Oficial cuarto de la Administración de Rentas y Aduanas de Ponce.

Idem id. Idem por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Tomás Queipo y Campo, Oficial quinto de la Intervención general de la Península.

23 id. Declarando cesante á D. Severiano Hortas y Fernández del destino de Oficial cuarto, Vista de la Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Cárdenas (Cuba).

Idem id. Nombrando para la plaza anterior por el turno 5.º á D. Eduardo Reija y Mora, que es Oficial quinto de este Ministerio.

24 id. Idem Oficial quinto de Administración de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Evaristo Romero y Correa.

26 id. Rehabilitando en el uso de la licencia que por término de seis meses, por enfermo y para la Península, viene disfrutando D. Joaquín Luis Brunet, Oficial tercero, Vista de la Aduana de Arecibo, electo Oficial tercero de la Secretaría del Gobierno general de Puerto Rico.

Idem id. Traslado á la plaza de Oficial tercero, Vista de la Administración de Rentas y Aduana de Arecibo, Puerto Rico, á D. Pablo Colomer, electo Oficial tercero de la Secretaría del Gobierno general.

Idem id. Idem á plaza anterior á D. Joaquín Luis Brunet, Oficial tercero, Vista de la Administración de Rentas y Aduana de Arecibo.

27 id. Idem á la plaza de Oficial quinto, Escribiente de la clase de primeros de este Ministerio, por pase á la isla de Cuba de D. Eduardo Reija, á D. Prudencio Rovira, que es Oficial quinto, Tenedor de libros de la misma.

Idem id. Nombrando Oficial quinto, Tenedor de libros de la Secretaría de este Ministerio, á D. Antonio Benítez Guerrero, que es aspirante primero, Escribiente segundo.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy, se autoriza á Doña Felisa Plaza, vecina de Sariegos, provincia de León, para rifar, en unión de la Lotería Nacional, una colcha de malla bordada, color plomo, con transparente de raso azul; quedando obligada á satisfacer á la Hacienda los impuestos correspondientes y á cumplir todas las formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 17 de Marzo de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

#### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las doce y media de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 28.631 pesetas 19 céntimos, que se compone de pesetas 4.166'66 que corresponden aplicar en el mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 2.464'53 sobrantes de la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, con arreglo á lo dispuesto en la Ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 31, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Marzo de 1894.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of columns for the same data. Includes entries for Tuberculosis, Escarlatina, Fiebre tifoidea, etc.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Lists diseases like Tuberculosis, OTRAS infecciosas, and organ systems like Aparatos.

Madrid 18 de Marzo de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Marzo de 1894.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of columns for the same data. Includes entries for Difteria, Viruela, Tuberculosis, etc.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Lists diseases like Difteria, Viruela, Tuberculosis, and organ systems like Aparatos.

Madrid 19 de Marzo de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos á donde proceden y sus nombres y domicilios.

GENERAL

Portugalete.—Joaquina Sonosas, Espoz y Mina, 7. Sarriá.—Manuela Pousada, Alcalá, 49, segundo.

Puenteareas.—Enrique Peinador. Santisteban.—Victor Pradera, Atocha, 10. Sevilla.—Banco, Montero, 23. Irún.—Pallés, sin señas. Málaga.—Manuel Delgado, calle de la Independencia, 3. Ciudadela.—Fidel Santa Maria, plaza de las Cortes, 26, segundo. Melilla.—Santiago Garcia, D. Plaso, 7. Cehegin.—Concepción, Museo, 9. Talavera.—Juan Carrasco, Pez, 27. V. Alcántara.—José Pedro Rivera. Linares.—Felipe Diaz, Abades, 30, principal. London.—Urzaiz. Coca.—Cipriano Castellón, Valverde, 38. Alcázar.—Rosa la Calle, Greda, 20, segundo. Oviedo. E.—Francisco Martínez, Puerta del Sol, núm. 25.

OESTE

Grandas.—Salomé Luis Pazos, Santa Ana, 12.

NORTE

Logroño.—Tassara, Goya, 3. Barcelona.—Esperanza Catarineu, Claudió, Coello, 47. Barbastro.—Crispín, calle Serrano, 56, principal. Ciudad Real.—La Age, convento de Santa Rita, barrio de Salamanca, á la izquierda de la Plaza de Toros.

NOROESTE

Cádiz.—Jefe Depósito de Cádiz. San Sebastián.—Simón Mayer, Ferraz, 16 (ausente). Madrid 21 de Marzo de 1894.—El Jefe, V. Merino.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA

Relación expresiva del pormenor de las facturas de recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas que se han presentado en esta Delegación para canjear en esta provincia, y que existen pendientes de remisión á la Dirección general de la Deuda, que se publica en este periódico oficial, según lo dispuesto en la prevención 3.ª de la circular de dicha Dirección de 2 de Julio último, para que durante el plazo de treinta dias se presenten las reclamaciones que convenga intentar á los que se crean con derecho á los valores, justificando debidamente éste (1).

Número de las facturas	NOMBRES DE LOS PRESENTADORES	Numeración de los recibos.	PLAZOS Á QUE CORRESPONDEN	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	PUEBLOS	IMPORTE Pesetas.		
22.716	D. Juan Aguilo.....	264	Primero y segundo.....	Doña Luisa Hernández..	Robleda.....	8		
		343	Segundo y tercero.....	Sabina Prieto.....	Idem.....	2		
		30	Primero, segundo y tercero.	D. Nicolás Vicente.....	Martiago.....	90		
		74	Primero y segundo.....	Baltasar Vicente.....	Idem.....	30		
		80	Idem.....	Carlos Vicente.....	Idem.....	32		
		180	Primero, segundo y tercero.	Juan Antonio Elvira.....	Idem.....	21		
		199	Tercero.....	José María Calvo.....	Idem.....	1		
		205	Primero, segundo y tercero.	Lorenzo Moreno.....	Idem.....	31		
		349	Idem.....	Baltasar Vicente.....	Idem.....	27		
		79	Idem.....	Doña Agueda Sánchez.....	Miranda del Castañar.....	32		
		130	Idem.....	D. Dámaso Lorenzo García.....	Idem.....	37		
		214	Idem.....	José Gamboa González.....	Idem.....	15		
		22.717	D. Juan Aguilo.....	65	Idem.....	Juan Francisco Gómez.....	Monleón.....	20
				167	Idem.....	Juan A. Crego.....	Idem.....	9
51	Idem.....			Doña Antonia Calama Huerta.....	Alberca.....	5		
52	Primero y segundo.....			D. Antonio Luis Puerto.....	Idem.....	10		
81	Primero, segundo y tercero.			Aurelio Cervera.....	Idem.....	26		
208	Tercero.....			José Hoyos Hoyos.....	Idem.....	1		
221	Primero, segundo y tercero..			Juan Martínez García.....	Idem.....	17		
234	Idem.....			Leandro Maillo Pérez.....	Idem.....	5		
494	Segundo y tercero.....			Domingo Hoyos Hoyos.....	Idem.....	4		
20	Tercero.....			Félix Bonilla Carballo.....	Robleda.....	22		
195	Primero, segundo y tercero..			Isidoro Cepa.....	Idem.....	33		
218	Idem.....			Juan Collado.....	Idem.....	6		
22.718	D. Juan Aguilo.....			101	Idem.....	Isidoro Sánchez Díaz.....	Horcajo Medianero.....	4
				214	Primero y segundo.....	Miguel Rollán.....	Alba de Tormes.....	3'32
		91	Idem.....	Nicolás Iglesias Rodilla.....	Puebla de San Medel.....	4		
		170	Primero, segundo y tercero..	Manuel Ramos.....	Galinduste.....	3		
33.719	D. Juan Aguilo.....	41	Idem.....	Antonio Moreno.....	Encina.....	25		
		611	Tercero.....	Ramón Elías Estéban.....	Villanueva del Conde.....	1		
		629	Idem.....	Catalina García.....	Idem.....	1		
		646	Idem.....	Francisco Hernández García.....	Idem.....	1		
		650	Idem.....	Gabriel Domínguez.....	Idem.....	1		
		677	Idem.....	Marcos Gómez Ciudad.....	Idem.....	1		
		726	Idem.....	Juan M. Maillo.....	Idem.....	1		
		758	Idem.....	Salvador Ruano.....	Idem.....	1		
		778	Idem.....	Ambrosio Criado.....	Idem.....	1		
		871	Idem.....	Doña María Hernández.....	Idem.....	1		
		683	Idem.....	D. Miguel Ciudad.....	Idem.....	1		
		131	Primero, segundo y tercero.	José Ramos Rodríguez.....	Peñaparda.....	13		
		198	Tercero.....	Francisco Calama.....	Monleón.....	1		
		22.720	D. Juan Aguilo.....	27	Segundo.....	F. Ramos López.....	Linares.....	11
34	Primero, segundo y tercero.			Agustín López Chamorro.....	Idem.....	4		
47	Primero y segundo.....			Andrés Crespo Alonso.....	Idem.....	8		
84	Segundo y tercero.....			Benito Salvador.....	Idem.....	2		
115	Tercero.....			Doña Dionisia Marcos Rodríguez.....	Idem.....	5		
160	Primero, segundo y tercero..			D. Francisco Pérez Herrera.....	Idem.....	3		
198	Idem.....			Juan Pérez González.....	Idem.....	17		
222	Idem.....			José Martín Martín.....	Idem.....	19		
264	Idem.....			Manuel Rodríguez Martín.....	Idem.....	9		
323	Primero y segundo.....			Nemesio Pérez Marcos.....	Idem.....	8		
349	Primero, segundo y tercero..			Roque Panadero.....	Idem.....	19		
368	Idem.....			Santos Rodríguez Arias.....	Idem.....	14		
22.721	D. Juan Aguilo.....			414	Idem.....	Doña Isabel Pérez Rodríguez.....	Idem.....	9
				551	Idem.....	D. Melchor Pérez Marcos.....	Idem.....	4
		89	Tercero.....	Angel Rodríguez.....	Cepeda.....	0'34		
		155	Primero, segundo y tercero.	Francisco Marcos Ahumada.....	Idem.....	11		
		322	Tercero.....	Matias Martín.....	Idem.....	1'34		
		324	Primero y segundo.....	Matias Martín.....	Idem.....	2'66		
		332	Primero, segundo y tercero.	Martín Elías Elías.....	Idem.....	3'34		
		431	Idem.....	Doña Teresa Hernández Sánchez.....	Idem.....	18		
		54	Segundo y tercero.....	D. Domingo Vicente Rodríguez.....	Sequeros.....	2		
		78	Primero, segundo y tercero..	Florencio Rodríguez Hernández.....	Idem.....	15		
		129	Idem.....	Joaquín Martínez García.....	Idem.....	19		
		139	Idem.....	José Domínguez Losada.....	Idem.....	13		
		22.722	D. Juan Aguilo.....	151	Idem.....	Miguel Aura Anaya.....	Idem.....	23
				170	Idem.....	Mariano Pérez Martín.....	Idem.....	17
171	Segundo y tercero.....			Mariano Pérez Martín.....	Idem.....	2		
183	Primero, segundo y tercero..			Pedro Abelardo Acera.....	Idem.....	3		
224	Idem.....			Valentín Rodríguez Gómez.....	Idem.....	17		
71	Idem.....			Basilio Gómez Morato.....	Santos.....	13		
75	Idem.....			Bernardo Merino Rodríguez.....	Idem.....	49		
88	Idem.....			Cipriano Compos Pérez.....	Idem.....	3		
120	Idem.....			Francisco Aparicio Merino.....	Idem.....	15		
248	Idem.....			Herederos de Doña Rufina Sánchez.....	Idem.....	1		
271	Idem.....			D. Antonio Crego Menor.....	Idem.....	1		
281	Idem.....			Antonio Sánchez de Cecilio.....	Idem.....	1		
22.723	D. Juan Aguilo.....			284	Primero.....	Atanasio Hernández.....	Idem.....	0'33
				388	Primero, segundo y tercero.	Juan Sánchez.....	Idem.....	3
		439	Idem.....	Pedro Rodríguez Hernández.....	Idem.....	1		
		442	Idem.....	Rafael Rodríguez.....	Idem.....	1		
		160	Idem.....	Julián Hernández López.....	Peñaparda.....	3		
		161	Idem.....	José Mateos Hernández.....	Idem.....	3		
		345	Segundo.....	Joaquín Sánchez.....	Villanueva del Conde.....	1		
		412	Tercero.....	Juan M. Alba.....	Idem.....	1		
		413	Idem.....	José M. Villalón.....	Idem.....	1		
		520	Primero, segundo y tercero.	Florencio Rodríguez Hernández.....	Idem.....	30		
		579	Idem.....	Pablo Pérez.....	Idem.....	3		
		599	Idem.....	Valentín Rodríguez González.....	Idem.....	19		
		22.724	D. Juan Aguilo.....	205	Idem.....	Zacarias Rivero Martín.....	Herguifuela de la Sierra.....	20
				72	Primero.....	Ildefonso González Vicente.....	Calvarrasa Arriba.....	2
270	Primero y segundo.....			Antonio Luis Puerto.....	Sotoserrano.....	4		
197	Primero, segundo y tercero.			Tomás Medina.....	Bodon.....	3		
108	Idem.....			Jenaro Eadrino.....	Cristóbal.....	6		
15	Primero.....			Andrés Luis Gómez.....	Campillo de Salvatierra.....	1		
184	Tercero.....			Doña María Díaz.....	Guijuelo.....	1		
13	Idem.....			D. Luis Rosas Gutiérrez.....	San Esteban de la Sierra.....	14		
45	Primero, segundo y tercero.			Doña Antonia Martínez Montero.....	Idem.....	15		
63	Primero y segundo.....			D. Felipe Sánchez Sabas.....	Chagarcía Medianero.....	0'66		
70	Tercero.....			Felipe Sánchez Sánchez.....	Idem.....	0'34		
131	Idem.....			Juan Martín Gómez.....	Ledrada.....	1		

(1) Véase la Gaceta de ayer.

22.725	D. Felipe Durán Reino.....	614	Primero, segundo y tercero.	Nicolás García Galván.....	Lumbrales.....	9
		67	Idem.....	Fabian Martín Anaya.....	Sequeros.....	7
		363	Primero y segundo.....	Santiago Calvo.....	Linares.....	2
		394	Primero, segundo y tercero.	Doña Tomasa Martín Herrero.....	Idem.....	4
		70	Segundo y tercero.....	Ana Martín Calvo.....	Idem.....	3
		590	Primero, segundo y tercero.	Mónica Grande.....	Lumbrales.....	5
		641	Idem.....	D. Rafael Manzano.....	Idem.....	5
		156	Idem.....	Manuel Hernández.....	Barruecopardo.....	20
		70	Primero y segundo.....	Baltasar Vega.....	Idem.....	2
		191	Primero y tercero.....	Dionisio Lorenzo Caballero.....	Aldeanueva de la Sierra.....	33
		160	Primero, segundo y tercero..	Doña Florentina Galán.....	Saucelle.....	14
		170	Idem.....	D. Francisco Juanillo.....	Idem.....	5
22.726	D. Felipe Durán Reino.....	213	Idem.....	Julián Herrero Pérez.....	Pereña.....	23
		166	Idem.....	José Sánchez Caballero.....	Corporario.....	1
		90	Idem.....	José Hernández Vicente.....	Cabeza del Caballo.....	31
		340	Idem.....	José Sánchez Caballero.....	Aldeadávila.....	50
		384	Idem.....	Darío Illán Cruz.....	Masueco.....	6
		359	Tercero.....	Santiago Sambadán.....	Pereña.....	4
		203	Segundo.....	José Huerta Répila.....	Vitigudino.....	12
		341	Segundo y tercero.....	Doña Rosalía Vicente Hernández.....	Pereña.....	4
		38	Segundo.....	D. Angel Moreno García.....	Masueco.....	1
		546	Primero.....	Manuel Calvo Martín.....	Pereña.....	3
		102	Tercero.....	Venancio Martín.....	Valsalabroso.....	12
		368	Segundo y tercero.....	Doña María Ullán.....	Aldeadávila.....	2
22.727	D. Felipe Durán Reino.....	317	Tercero.....	D. Pascual Ortiz Alonso.....	Pereña.....	3
		20	Idem.....	Doña Isabel Delgado.....	Guijuelo.....	23
		31	Segundo y tercero.....	D. José Manuel Alejo.....	Villarino.....	42
		22	Idem.....	Excmo. Sr. Conde de Villagonzalo.....	Terradillos.....	558
		224	Primero, segundo y tercero.	D. Juan Francisco García.....	Pereña.....	18
		301	Idem.....	Nicolás Severiano Herrero.....	Idem.....	31
		63	Segundo y tercero.....	Casimiro Egidio Rígero.....	Masueco.....	23
		111	Idem.....	Santiago Corvo Merino.....	Encina.....	4
		83	Idem.....	Francisco Fernández Sánchez.....	Peñaparda.....	8
		37	Primero, segundo y tercero.	Andrés Martín Miguel.....	Pereña.....	15
		7	Tercero.....	José Sánchez Miguel.....	Agallas.....	14
22.728	D. José Jiménez Fernández.....	19	Primero.....	Francisco Sánchez.....	Pelayos.....	41
		18	Segundo.....	Francisco Sánchez.....	Idem.....	41
		3	Idem.....	Aniceto Vicente Méndez.....	Galinduste.....	23
		7	Idem.....	Froilán Vicente Martín.....	Idem.....	41
		9	Idem.....	Francisco Martín García.....	Idem.....	28
		11	Idem.....	Fernando Martín García.....	Idem.....	26
		14	Idem.....	Joaquín Matas Martín.....	Idem.....	27
		17	Idem.....	Joaquín Brío García.....	Idem.....	53
		18	Idem.....	Julián Vicente Méndez.....	Idem.....	24
		19	Idem.....	Doña Leonor Blanco Sánchez.....	Idem.....	41
		29	Idem.....	D. Santiago Sánchez Elices.....	Idem.....	37
		35	Idem.....	Domingo García Laso.....	Idem.....	24
22.729	D. José Jiménez Fernández.....	41	Idem.....	Excmo. Sr. Marqués de Castellanos.....	Idem.....	395
		3	Idem.....	D. Felipe Ramos.....	Tala.....	34
		4	Idem.....	Doña Josefa Marín.....	Idem.....	36
		5	Idem.....	D. Juan Sánchez Sánchez.....	Idem.....	31
		8	Idem.....	Manuel Prieto.....	Idem.....	43
		9	Idem.....	Miguel Sánchez.....	Idem.....	25
		10	Idem.....	Nicolás Hernández.....	Idem.....	77
		11	Primero.....	Serapio Sánchez.....	Idem.....	29
		11	Segundo.....	Serapio Sánchez.....	Idem.....	29
		12	Primero.....	Doña Teresa Martín.....	Idem.....	29
		12	Segundo.....	Teresa Martín.....	Idem.....	29
22.730	D. Antonio Morales Raya.....	280	Primero, segundo y tercero..	D. Isidoro Garrido.....	Aldeadávila.....	36
		199	Idem.....	Cipriano Arroyo López.....	Lumbrales.....	28
		507	Idem.....	Doña Luisa Martín.....	Idem.....	32
		454	Idem.....	D. José Borrego Borrego.....	Idem.....	28
		316	Idem.....	Gregorio Sánchez Benito.....	Idem.....	44
		37	Idem.....	José Chico Arroyo.....	Cerralbo.....	25
		60	Idem.....	Agustín Trus Blanco.....	Villar de Ciervo.....	14
		277	Idem.....	Manuel González Fonte.....	Idem.....	3
		192	Idem.....	Doña Patricia Pablo.....	Alconada.....	8
		489	Idem.....	Josefa Santos Carrasco.....	Lumbrales.....	5
		283	Idem.....	D. Manuel González.....	Fregeneda.....	4
		580	Idem.....	Doña María Corral Camerón.....	Lumbrales.....	22

(Se continuará.) 1191—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.**

El día 26 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrió el pago de la mensualidad de Febrero último para los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 27 y 28 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 21 de Marzo de 1894.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias provinciales.**

**CADIZ**

D. Francisco Noguera Velasco, Presidente de la Sección tercera de la Audiencia provincial de Cádiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio Sánchez Lamadrid, natural de Jerez de la Frontera y vecino de Sanlúcar de Barrameda, hijo de José y Antonio, soltero, de veintitrés años, y cuyas señas personales son: estatura un metro 64 centímetros, ojos pardos, pelo color castaño, para que dentro del término de diez días se presente en esta Audiencia á fin de que tenga efecto la práctica de una diligencia acordada en causa que contra el mismo se sigue, por esta; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de esta capital á disposición de esta Audiencia.

Dada en Cádiz á 10 de Marzo de 1894.—Francisco Noguera Velasco.—El Secretario, José de Solís. J—1612

**TARRAGONA**

D. Manuel Gómez Pardos, Secretario de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Tarragona.

Certifico que en la causa pendiente en este Tribunal por robo contra Martina Pazo Larrosa y otra, se ha expedido y mandado publicar la requisitoria que literalmente dice:

«D. Esteban Gómez González, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Tarragona.

Por la presente requisitoria, mandada expedir y publicar por este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por hallarse comprendida en el caso 3.º del art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, á Martina Pozo Larrosa, de cuarenta años de edad, casada con Eustaquio Sevilla, natural de Luna, partido de Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, vecina que fué de las Cortes de Sarriá, pasaje de Bellode, número 10, piso segundo, costurera, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, desconociéndose también toda clase de señas particulares en virtud de las que pudiese ser identificada, así como el territorio donde sea de presumir que se encuentra, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se publique ésta en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal al objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa procedente del Juzgado de esta ciudad, que junto con otro se le sigue sobre robo y pueda procederse á nuevo señalamiento; previniendo la que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

En su vista, pues, y por acuerdo asimismo de este Tribunal, ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan con toda actividad á la busca y captura de la referida Martina Pozo Larrosa, conduciéndola, caso de ser habida, á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Tarragona 9 de Marzo de 1894.—Esteban Gómez.—Manuel Gómez.

Es conforme con su original. Y para que conste, á los efectos mandados, expido la presente que firmo en Tarragona á 10 de Marzo de 1894.—V.º B.º—Esteban Gómez.—Manuel Gómez. J—1613

**Juzgados militares.**

**MALAGA**

D. Santiago Barrios Vázquez, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo por el pueblo de Almúñecar, en el reemplazo de 1889, Antonio Jiménez Sánchez, por su falta de presentación á la concentración ordenada por Real orden de 4 de Noviembre último;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza al referido soldado Antonio Jiménez Sacedón, para

que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en las oficinas del citado regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Málaga á 24 de Febrero de 1894.—Santiago Barrios. 1275—M

D. Santiago Barrios Vázquez, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo por el pueblo de Sorvilán, en el reemplazo de 1889, José Ruiz González, por su falta de presentación á la concentración ordenada por Real orden de 4 de Noviembre último;

Y usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza al referido soldado José Ruiz González, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en las oficinas del citado regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Málaga á 24 de Febrero de 1894.—Santiago Barrios. 1274—M

D. Rafael Ramis Núñez, Capitán agregado á la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor en el expediente que se le sigue por la falta de incorporación á su Cuerpo al soldado del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, Antonio Bellido Durán.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, Antonio Bellido Durán, natural de Salares, de veinticinco años de edad, de oficio bracero, cuyas señas son: pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color trigueño, estatura un metro 585 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Levante, en los locales que ocupa la zona de reclutamiento de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General, Comandante en Jefe de esta región, le instruyo por la falta de incorporación á su Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-

gencias en busca del referido soldado Antonio Bellido Durán, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á este cuartel de Levante; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 27 de Febrero de 1894.—Rafael Ramis.  
1273—M

D. Fernando Segovia Pinilla, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15. Juez instructor de la causa que se sigue por aprehensión de contrabando y muerte violenta en acto del servicio de un carabnero de la Comandancia de Estepona.

Habiéndose ausentado de la villa de Coín, é ignorándose su paradero, el paisano Juan Reina Sánchez, cuyas particulares son: barba poblada, edad treinta á treinta y cinco años, á quien estoy sumariando por los expresados delitos;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho sujeto para que en el término de veinte días, á contar de la fecha de su inserción, se presente en esta ciudad, cuartel de Capuchinos, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Málaga 27 de Febrero de 1894.—El Comandante, Juez instructor, Fernando Segovia.—Por mandado del Sr. Juez, el Secretario, Guillermo Fernández.  
1267—M

D. Fernando Segovia Pinilla, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Extremadura, número 15, Juez instructor de la causa que se sigue por aprehensión de contrabando y muerte violenta en acto del servicio de un carabnero de la Comandancia de Estepona.

Habiéndose ausentado de la villa de Coín, é ignorándose su paradero, el paisano José Jiménez Reina, vecino de dicha villa, de diez y nueve años de edad, barbilampiño, á quien se le sigue sumaria por los expresados delitos;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho sujeto para que en el término de veinte días, á contar de la fecha de su inserción, se presente en esta ciudad, cuartel de Capuchinos, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Málaga 27 de Febrero de 1894.—El Comandante, Juez instructor, Fernando Segovia.—Por mandado del Sr. Juez, el sargento Secretario, Guillermo Fernández.  
1268—M

D. Fernando Segovia Pinilla, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, Juez instructor de la causa que se sigue por aprehensión de contrabando y muerte violenta de un carabnero de la Comandancia de Estepona.

Ignorándose el paradero del paisano Diego Guerrero Biedma, vecino de Coín, de treinta á treinta y cinco años de edad y barba poblada, que conduce una caballería de carga (mulo negro), y á quien se sigue sumaria por los expresados delitos;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho sujeto para que en el término de veinte días, á contar de la fecha de su inserción, se presente en esta ciudad, cuartel de Capuchinos, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Málaga 27 de Febrero de 1894.—El Comandante, Juez instructor, Fernando Segovia.—Por mandado del Sr. Juez, el sargento Secretario, Guillermo Fernández.  
1269—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALBA DE TORMES

D. Mariano Bayón Paz, Juez de instrucción de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente se hace saber que en sumario que se inscribe en este Juzgado ha recaído la siguiente

«Requisitoria.—D. Mariano Bayón Paz, Juez de instrucción de Alba de Tormes y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en este Juzgado se instruye sumario criminal de oficio sobre hurto de un caballo de la propiedad de Atilano Nieto García, otro de Angel Grande Losada, dos mulas de Juan Vivar, y otro caballo de Antonio Sanchez Martín, vecinos todos de Fuenterroble de Salvatierra, cuya falta tuvo lugar en la dicha del mismo pueblo, en que apacentaban la noche del 24 al 25 de Junio último, expresándose las señas de dichos semovientes á la terminación de ésta, en el cual se ha acordado se publiquen copias autorizadas de ésta en forma de edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Zamora.

Se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, se proce-

da dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aquéllas hayan sido publicadas, á la busca y captura de expresados semovientes, y caso de ser hallados los conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarias, así como á las personas en cuyo poder se hallaren, siempre que fueren sospechosas.

Dada en Alba de Tormes á 14 de Marzo de 1894.—Mariano Bayón.—Por su mandado, Eduardo Alvarez.

Y para que la presente sea publicada en la GACETA DE MADRID, á tal intento se expide.

Dada en Alba de Tormes á 14 de Marzo de 1894.—Mariano Bayón.—Por su mandado, Eduardo Alvarez.

##### Señas del caballo de Atilano Nieto García.

Un caballo como de cuatro á cinco años de edad, de alzada cinco cuartas y media, pelo castaño encendido, estrellado en la frente, un poco corrida ésta hacia abajo, tuerto del ojo izquierdo, teniendo pelos blancos en la cruz, producto de rozaduras.

##### Señas del caballo de Angel Grande Losada.

Otro caballo, pelo castaño, como de seis años, alzada siete cuartas, patizclado de las manos y de la pata derecha, estrellado con varios lunares blancos en los costillares, teniendo como señal especial uno en la tabla del pescuezo.

##### Señas de una mula de Juan Vivar, puesto que la otra pareció.

Una mula de seis cuartas y media escasas, cerrada, pelo castaño oscuro, topina de los cascotes y algo encorvada de las patas, con lunares blancos en los costillares y pelos blancos en la cabeza.

##### Señas del caballo de Antonio Sánchez Martín.

Un caballo como de seis cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, de siete años de edad, cuatralvos, con lunares blancos en el costillar derecho, aireado del cuarto trasero.

J—1576

#### ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por este edicto se cita y llama á Joaquín del Vado y Pascual, vecino que ha sido de Fuente el Saz de Jarama, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á fin de notificarle lo resuelto por la Superioridad en la causa seguida por hurto de un picacho; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Marzo de 1894.—José María Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.  
J—1531

#### ALCARAZ

D. Joaquín Sagasta de Ilurdoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Blázquez Taurte, de cincuenta años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, con residencia en la Venta de las Cruces, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Jaén y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se instruye sobre hurto de maderas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcaraz á 12 de Marzo de 1894.—Joaquín Sagasta de Ilurdoz.—Por mandado de S. S., Antonio Evisa.  
J—1577

#### ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita llama y emplaza á dos sujetos desconocidos que á eso de las siete y media de la noche del día 6 del corriente mes llegaron á comprar vino á la casa de Práxedes Serrano y Ruiz, en Argamasilla de Alba, y amenazaron á dicho Práxedes con matarle si no les entregaba 1.000 duros, y lesionaron al mismo Práxedes, y cuyos sujetos el uno es de estatura pequeña, moreno, regordete, de unos veintitantos años, y vestía traje oscuro á estilo de los de Villarrobledo, y llevaba un látigo como se los ponen los carteros, y el otro era un poco más alto, aguileño, con blusa de rayas blanquecinas, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Albacete, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan por virtud de la causa que me hallo instruyendo sobre indicado hecho; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad de la Reina Regente, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y Autoridades civiles y militares de la Nación, practiquen las más exquisitas diligencias para la busca, captura y presentación ante este Juzgado de expresados sujetos.

Dada en Alcázar de San Juan á 11 de Marzo de 1894.—Manuel Izquierdo.—Por su mandado, Patrocinio Corrales.  
J—1549

#### ALORA

D. Facundo de la Cruz y Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de las prendas y efectos que al final se dirán, que fueron hurtados á José Abela Núñez, vecino de Almogía, y encontradas, su detención, así como de la persona en cuyo poder se encuentren no comprobando su legítima procedencia.

Dado en Alora á 13 de Marzo de 1894.—Facundo de la Cruz.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

##### Nota de los efectos.

Un cobertor con cenefas azules y encarnadas.

Una sabana de cama de matrimonio de muselina morena. Y como dos kilogramos de tocino añejo.  
J—1578

#### ANDUJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente intereso de los Sres. Jueces y demás Autoridades se sirvan disponer lo conveniente para la busca de

las tres caballerías cuyas señas se expresan á continuación, que en la tarde del día 7 del actual le fueron robadas á Pablo Expósito en el sitio de Santa Bárbara, del término de esta ciudad, las que siendo habidas serán puestas á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías consiguientes.

Dada en Andújar á 14 de Marzo de 1894.—Angel León.—Por mandado de S. S., Manuel Martínez y Navajas.

##### Señas de las caballerías.

Una burra de edad de siete años, pelo blanco, menos de la marca, sin hierro.

Otra pelo rucio, patibierta, de tres á cuatro años y medio, menos de la marca.

Otra de siete meses, pelo rucio oscuro, muy pequeña, sin hierro.  
J—1579

#### ASTUDILLO

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Astudillo, en el expediente que se sigue contra Mariano Castaño Soria, vecino que fué de esta población, casado, de oficio tintorero y mayor de edad, para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas en la causa que se le siguió por el delito de injurias á virtud de querrela de D. Silvano Izquierdo Gil, ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. García Paredes.—Astudillo 14 de Marzo de 1894.—Ignorándose el domicilio del pado Mariano Castaño Soria, requiérasele por medio de cédula, que se fijará en el local de este Juzgado destinado al efecto, y se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia de Palencia y en la GACETA DE MADRID, para que en el término de seis días, conforme ya está acordado, presente en la Escribanía del actuario que refrenda los títulos de propiedad de la finca que le fué embargada, situada en este término municipal y pago de las Culebrillas, de superficie de seis cuartas y 47 estadales, que linda al Norte otra de Emilio Plaza; Mediodía otra de Faustino Olmeda; Oriente, de Doña Mauricia Ortega, y Poniente arroyo.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—García Paredes.—Ante mí, Basilio Ordóñez.»

Y para que tenga efecto el requerimiento á Mariano Castaño Soria, expido la presente cédula; con el apercibimiento de que de no presentar los títulos á que se refiere la providencia inserta en el término que en la misma se ordena, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Astudillo 14 de Marzo de 1894.—El Escribano, Basilio Ordóñez.  
J—1581

#### BARCELONA—ATAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Enrique García Puig, natural de esta ciudad, hijo de Juan y de Cecilia, de veinticuatro años de edad, soltero, ebanista, que ha residido en ésta, calle Vista Alegre, núm. 8, piso tercero, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, al objeto de una diligencia en méritos del sumario que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual tiene de estatura un metro 520 milímetros, pesa 53 kilogramos, grueso, sin pelo de barba, ojos garzos, pelo castaño, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dada en Barcelona á 10 de Marzo de 1894.—Dionisio Calvo.—Ante mí, por D. Federico R. Cortina, Juan Gibrnau.  
J—1582

#### BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal seguida en este Juzgado por el delito de contrabando de tabaco contra Alberto Juan, se cita, llama y emplaza al mismo, de treinta años, casado, dependiente de comercio, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del expresado sujeto á mi disposición.

Dada en Barcelona á 13 de Marzo de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José de Esteve.  
J—1583

#### CARTAGENA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto, y término de tres meses, se anuncia al público que D. Antonio García Parreño, vecino de esta ciudad, ha presentado escrito á este Juzgado en solicitud de que se habilite á sus menores hijos D. José, D. Gabriel y D. Antonio García López para que puedan usar los dos apellidos paternos de García Parreño, en sustitución del García, viniendo, por consiguiente, á ser sus apellidos García Parreño López, ó lo que es lo mismo, el García Parreño como uno solo, á los efectos de seguir al frente de la oficina de Ingeniería y Laboratorio de ensayos y análisis químicos del recurrente, con el mismo crédito que aquél tiene, y con cuyo apellido García Parreño es llamado y conocido en la expresada Facultad.

Lo que se anuncia á los efectos del art. 71 del reglamento para la ejecución de la ley del Registro Civil, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, á cuyo efecto se les señala el término de tres meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cartagena á 12 de Marzo de 1894.—Jorge Coca y Salcedo.—El Escribano, José Bayo.  
X—1690

#### GANDIA

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de Gandía y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Morales Moll, hijo de Salvador y de Rosa, natural y vecino de Benisiva, partido judicial de Pego, provincia de Alicante, de treinta y siete años, casado, labrador, sin ins-

trucción, el cual no ha sido hallado en su domicilio y ha desaparecido de él, ignorándose su residencia, no habiéndose podido notificar la sentencia en la que se le condena á un mes y un día de arresto mayor en la causa seguida contra el mismo en este Juzgado sobre lesiones, para que comparezca ante este Juzgado dentro de nueve días, á objeto de notificarle dicha sentencia y de sufrir en las cárceles de este partido la condena antes expresada.

Y ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y siendo habido le conduzcan á las cárceles de este partido.

Dada en Gandía á 9 de Marzo de 1894.—Vicente Menéndez Conde.—Ante mí, Domingo Gabriel Sanchiz.

J—1503

## GAUCIN

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares la busca, captura y remisión á esta cárcel de las personas en cuyo poder se encuentran ocho jamones, ocho salchichones y una vejiga de manteca blanca de peso de tres libras, si no acreditasen su legítima procedencia, y que con escaso se robaron la noche del 1.º al 2.º del corriente de la casa de D. Francisco Sansina Melcior, de esta vecindad; así esta mandado en la causa que se sustancia en este Juzgado por expresado delito.

Dado en Gaucín á 6 de Marzo de 1894.—José Serrano Pérez.—Por su mandado, Teodoro Molina.

J—1504

## GERONA

D. Antonio Junquera y Blanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre ocupación de útiles destinados á la perpetración del delito de robo contra Pedro Laverna Miralles, se cita y llama de comparecencia ante este Juzgado á cierto cerrajero que vivía en la villa de Gracia (Barcelona), y tenía taller abierto en la calle de Travesera de la propia villa, y es de estatura más bien baja que alta, delgado, rubio, gasta bigote y tendrá unos veintitrés años, al objeto de prestar declaración en la indicada causa; apercibido que de no comparecer dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Gerona 7 de Mayo de 1894.—Antonio Junquera.—Por disposición de S. S., Fernando Casadevall.

J—1473

## HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, dictada en cumplimiento á orden de la Sección primera de la Audiencia provincial de esta capital, se cita, llama y emplaza á Manuel Valencia Villegas, de veintisiete años de edad, hijo de José Antonio y María Gracia, soltero, natural de Fuente del Arco, partido de Llerena, en la provincia de Badajoz, de esta vecindad y de profesión jornalero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, donde quedará á disposición de dicho Tribunal, con el fin de que pueda tener lugar el correspondiente juicio oral de la causa que contra el mismo y otros pende por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encarezco á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y una vez habido, ponerlo en dicha cárcel á disposición del mencionado Tribunal.

Dada en Huelva á 6 de Marzo de 1894.—José Rodríguez.—Por su mandado, Licenciado Blas F. Toscano.

J—1506

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Bartolomé Fernández Guillén, alias Mellado, hijo de Antonio y Concepción, natural y vecino de Jerez, soltero, del campo, de treinta y ocho años de edad, estatura un metro 64 centímetros, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, sin que conste su actual paradero, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, situado en la calle de las Armas; apercibido que de no comparecer se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del Bartolomé Fernández Guillén, alias Mellado, y su conducción por tránsitos de justicia á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, á mi disposición.

Jerez de la Frontera 6 de Marzo de 1894.—Rafael Bethencourt.—Antonio Camacho.

J—1474

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Eugenio González Delgado, natural de Ríca, casado con Manuela Simón Marta, quincallero ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en la causa que se sigue en este Juzgado contra Tomás Simón Albillo y Antonio Berroto Lara sobre robos, en los cuales se encuentra perjudicada su referida mujer Manuela Simón Marta; bajo apercibimiento que de no comparecer se acordará lo procedente.

Dado en La Almunia de Doña Godina á 9 de Marzo de 1894.—Francisco Heliodoro Salvá.—El actuario, Florencio Moja.

J—1507

## LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rascón, quincallero y vecino de Bilbao, cuyos demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración

en la causa que instruyo por robo de dinero y efectos de tienda; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresado sujeto, así como de cinco docenas de pañuelos de seda de varios colores, dos docenas de idem de batista grandes, dos idem pequeños, un gabán de punto de color para niños, una marmota para niño, tres abrigos para idem, un paquete con una docena de tijeras, diez ó doce piezas de tiras bordadas, y de 25 á 30 pesetas en plata y cobre, y caso de ser habido dicho sujeto, los efectos y las personas en cuyo poder se encontraren éstos, si no acreditasen su legítima adquisición, los remitirán á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Laredo á 9 de Marzo de 1894.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por su mandado, Mauricio del Cuelo y Palacio.

J—1508

## LUGO

D. José María Roberas Tomás, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Cerceda, vecino que ha sido del lugar de la Reyna, extramuros de esta población, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado para que extinga en la cárcel pública once días de prisión sustitutoria por insolvencia de la indemnización que dejó de abonar á Antonia López Díaz en causa criminal que se le formó sobre lesiones.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la detención de dicho Francisco Cerceda, ausente en ignorado paradero desde hace más de seis años, y su remisión á mi disposición con las seguridades convenientes si fuere habido, á cuyo efecto se hace constar que es de regular estatura y de constitución fuerte, edad unos veintisiete años, rubio y bien parecido.

Dada en Lugo á 7 de Marzo de 1894.—José María Roberas Tomás.—El Secretario, P. H., Joaquín Borado.

J—1475

## MADRID—AUDIENCIA

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Javier Pardiño, vecino de Herrera del Duque, cuyo paradero y actual domicilio se ignoran, siendo sus señas personales: estatura baja, pelo rubio, delgado, usa bigote y viste de gabán, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración y responder á los cargos que le resultan por virtud de causa que se instruye por estafa á virtud de denuncia de D. Juan Bazán; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, conduciéndole á este Juzgado.

Madrid 3 de Febrero de 1894.—Laurentino Ocampo.—El Escribano, por mi compañero Sr. Burgos, Licenciado Diego Lozano.

J—1510

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en 9 de los corrientes en el sumario que se instruye por sustracción del décimo de la lotería de Navidad, núm. 40.951, se cita á D. José Serrast y Sansó, vecino de San Martín de Sales, provincia de Gerona, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas, con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Marzo de 1894.—V.º B.º.—Laurentino Ocampo.—El Escribano, Juan P. Pérez.

J—1476

## MADRID—BUENA VISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Felipe Picasote Bello, de veintinueve años de edad, hijo de Francisco y de Cayetana, natural de Egea de los Caballeros, provincia de Badajoz, soltero, dependiente de comercio, con domicilio en la calle de San Bernardo, núm. 112, cuarto segundo derecha, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para notificarle el auto de prisión dictado en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y prisión de mencionado procesado, poniéndole á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Dada en Madrid á 7 de Marzo de 1894.—Mariano Pozo.—Por mandado de S. S., Ramón Clemente y Lázaro.

J—1511

## MADRID—CENTRO

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Álvarez y Álvarez, de veintiséis años de edad, soltero, cantero, natural de Pollandana (Oviedo), domiciliado en la calle de la Escalinata, núm. 17, principal izquierda, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y caso de ser habido le presenten, poniéndole á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Marzo de 1894.—Ramón Barroeta y Jiménez.—El Escribano, por mi compañero Gutiérrez, Bartolomé Usada.

J—1632

## MADRID—HOSPICIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Hernández Aravaca, hijo de Bernardino y Bruna, natural de Valdemoro, de diez y nueve años de edad, soltero, cerrajero, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el en que se publique la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños á responder á los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por estafa, el cual se halla comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura del referido Manuel Hernández Aravaca, poniéndolo en la cárcel celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 9 de Marzo de 1894.—José Rodríguez Zapata.—El actuario, Federico Camacho y Jiménez.

J—1477

## MADRID—HOSPITAL

D. Emilio Méndez Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Santos Nieto Pascual, de cuarenta y seis años, casado, jornalero, natural de Villa Don Diego (Zamora), y vive calle de la Princesa, frente á la cárcel, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á Juana Cervera; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 8 de Marzo de 1894.—Emilio Méndez.—El Escribano, Federico González del Río.

J—1478

D. Emilio Méndez Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Santos Nieto Pascual, de cuarenta y seis años, casado, jornalero, natural de villa Don Diego, Zamora, y vive calle de la Princesa, frente á la Cárcel Modelo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á Juana Cervera; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 8 de Marzo de 1894.—E. Méndez.—El Escribano, Federico González del Río.

J—1512

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis y Laureano Madrigal López, que viven en la calle de la Fé, núm. 8, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto de alambre del telégrafo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 8 de Marzo de 1894.—E. Méndez.—El Escribano, Licenciado Federico González del Río.

J—1479

## MADRID—PALACIO

D. Andrés Tornos y Alonso, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tiburcio Lucero, Antonio Casas, Lorenza Pérez, Manuel López Gómez y Enriqueta López, cuyas demás circunstancias y paraderos actuales se ignoran, para que dentro del término de diez días se presenten ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye por tentativa de estafa por el procedimiento del entierro; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación de los referidos procesados.

Dada en Madrid á 8 de Marzo de 1894.—Andrés Tornos.—El Escribano, Santos Pinto.

J—1513

## MALAGA—MERCED

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced en causa que se instruye por el delito de estafa á Dolores Benítez Mesa, se cita y llama por una sola vez y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. Rafael Muñoz Madueño, marido de Doña Angela Jiménez Berlul, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la planta baja del edificio que ocupa el Excmo. Ayuntamiento en la calle de San Agustín de esta ciudad, al objeto de que preste declaración en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Málaga 22 de Febrero de 1894.—José Sánchez Millán.

J—

En diligencias que penden en el Juzgado instructor del distrito de la Merced de esta capital, referentes entre otras cosas á exacción de multa impuesta á D. Luis Nater García, se ha mandado requerir á éste por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, al pago de dicha multa en cantidad de 200 pesetas por faltas cometidas; haciéndole saber que si no lo verifica se procederá á lo que haya lugar.

Málaga 1.º de Marzo de 1894.—Luis Pérez García.  
J—1515

## MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y remisión á este Juzgado de los efectos que al final se reseñan, y que en la mañana del día 27 de Febrero último fueron robados de la caseta sita en el kilómetro 458 de la línea férrea de Madrid á Badajoz en este término, titulada de la Pata del Toro, así como á la captura de las personas en cuyo poder se encontraren dichos efectos si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por dicho delito.

Dada en Mérida á 8 de Marzo de 1894.—Ricardo Salustiano Portal.—El actuario, Isidoro Viñeta.

## Efectos robados.

Un chaleco de paño de Torrejuncillo, color castaño, listado, en buen uso.

Un pantalón de igual tela, también en buen uso.

Un reloj de metal amarillo algo deteriorado.

Una pistola de dos cañones. J—1480

## MONTALBAN

D. Cándido Sancho Martín, Juez municipal Letrado, ejerciente el de primera instancia de este partido.

Por el presente y cuarto edicto hago saber que habiendo cesado D. Pedro Feced y Valero en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de la villa de Aliaga, perteneciente á este partido judicial, y solicitada la devolución de la cuarta parte de los honorarios devengados por el mismo, que en concepto de fianza constituyó en la Caja general de Depósitos, sucursal de Teruel, los que tengan que deducir alguna reclamación lo verificarán en este Juzgado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria.

Dado en Montalbán á 8 de Marzo de 1894.—Cándido Sancho.—De su orden, Joaquín Carceller. J—1516

## MURCIA—SAN JUAN

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María del Carmen Martín Cuenca, hija de Cayetano y de Filomena, de diez y ocho años de edad, soltera, natural de La Unión, vecina de esta ciudad, sin instrucción, de estatura un metro 45 centímetros, la mano 16 centímetros de longitud por seis, y el pie 22 por siete, ojos con nubes, pelo castaño, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para notificarle la prisión provisional decretada contra la misma por la Audiencia provincial de esta capital en causa sobre hurto; apercibiéndola que caso de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca y captura de la procesada y su conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Murcia 10 de Marzo de 1894.—Cipriano Cirer.—El actuario, Bartolomé Costa. J—1517

## PAMPLONA

D. Mariano Pascual Español, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en nombre de D. Juan Bautista Echandi y Gortari, vecino de Oyategui, se ha presentado en este Juzgado demanda ordinaria en juicio declarativo de mayor cuantía contra D. José Francisco Echaide y otros, todos desconocidos y de ignorado paradero, en solicitud de que se declaren extinguidos los 11 gravámenes ó derechos reales que se relacionan en dicha demanda y que parece afectan á la casa llamada de Piesba y sus pertenencias, de la villa de Lesaca, en cuya vista se dictó providencia ayer confiriendo traslado de la expresada demanda á D. José Francisco Echaide, D. José Esteban Arresecha, Doña María Bautista Fanci, D. José María Echarri y su esposa Doña Faustina Apezteguía, vecinos que respectivamente fueron el primero de Aránas y los demás de Lesaca, y á sus herederos, sucesores ó causahabientes y á cuantos se crean interesados en las indicadas cargas reales, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en dichos autos, personándose en forma; habiéndose ordenado también que en atención á que los demandados son desconocidos y de ignorado paradero, se les emplaze por medio de edictos en forma legal.

En su consecuencia, se expide el presente, por medio del cual se emplaza á los indicados demandados D. José Francisco Echaide y demás que se han nombrado para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los relacionados autos, personándose en forma.

Dado en Pamplona á 15 de Marzo de 1894.—Mariano Pascual Español.—Por su mandado, Dionisio Iturbide.

X—1688

## PUERTO DE SANTA MARIA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, pende expediente de ejecución de sentencia dimanante de la causa seguida en el mismo contra Cristóbal Ahumada Ramírez, sobre lesiones á Manuela Domínguez Paisal, en el cual aparece una certificación que comprende la sentencia ejecutoria á que se contrae, fecha 16 de Septiembre de 1893, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Cristóbal Ahumada Ramírez á la pena principal de cuatro meses y un día de arresto mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante igual tiempo, y en todas las costas procesales; á que abone á Manuela Domínguez Paisal la cantidad de 116 pesetas por vía de indemnización de perjuicios, entendiéndose dicho extremo con sus herederos, si como se ha dicho hoy fuese cierto el fallecimiento de aquella, y por la insolvencia del procesado en

cuanto al abono de la expresada suma, que sufra la responsabilidad personal subsidiaria equivalente á razón de un día de detención por cada cinco de aquéllas que dejare de satisfacer.

Declaramos al Cristóbal Ahumada Ramírez comprendido en el beneficio que establece el Real decreto fecha 9 de Octubre de 1853, siéndole de abono para el cumplimiento de su condena la mitad del tiempo que permaneció en prisión provisional, ó sea desde el día 24 de Diciembre de 1891 al 18 de Enero de 1892.

Aprobamos el auto de insolvencia acordado en el ramo correspondiente.

Notifíquese esta sentencia á las partes, y luego que haya transcurrido el término legal sin haberse interpuesto recurso alguno, dése cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Marcelino Cano González.—José Jiménez Troyano.—Eugenio Márquez Rodas.»

Lo inserto correspondiente á la letra con su original, á que el infrascripto se remite.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia mencionada á los parientes y herederos de la perjudicada Manuela Domínguez, toda vez que ésta ha fallecido, he acordado la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los que lo fueren comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado dentro del término de diez días para oír dicha notificación y deducir las reclamaciones que fuesen oportunas; apercibidos de lo que haya lugar.

Dado en el Puerto de Santa María á 7 de Marzo de 1894.—José Ricardo Romero.—El Escribano, Andrés Ortiz.

J—1518

## SAHAGUN

D. Tomás de Barinaga y Belloso, Juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber que por el presente requiero á todas las Autoridades y demás agentes é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca de los objetos sagrados que al final se indicarán, y captura, en su caso, de las personas en cuyo poder se encuentren si no dieran satisfacción cumplida de su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en causa criminal que me hallo instruyendo por robo de dichas alhajas, ejecutado en la noche del 10 de Febrero último en la iglesia de la Santísima Trinidad de esta villa.

Dado en Sahagún á 6 de Marzo de 1894.—Tomás de Barinaga Belloso.—De su orden, Licenciado Matías García.

## Alhajas robadas.

Dos cálices de plata, uno blanco y otro sobredorado, con sus patenas y eucharillas del mismo metal, completamente lisos y sin valor artístico; peso de todo como de 50 onzas.

Unas vinajeras con su platillo y cinchillos de plata, su peso como de 24 onzas.

Un copón de plata sobredorada con su tapa, como de 20 onzas.

Y la peana de una cruz pequeña de metal blanco. J—1520

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José Martínez Marín, Juez instructor del partido de San Lorenzo del Escorial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que en la noche del 3 al 4 del actual mes sustrajeron de un corral, en el pueblo de Coillado Mediano, las caballerías que se expresan á continuación, de la propiedad de Gervasio Miranda, para que en el término de diez días, contados desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa que por dicho delito se instruye; apercibidos de que si no comparezcan les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca de dichas caballerías y á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima procedencia, y su remisión á este Juzgado.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 9 de Marzo de 1894.—José Martínez.—Por su mandado, José Almaraz.

## Señas de las caballerías.

Una yegua de cinco años, roja, calzada de las patas, con una estrella en la frente, preñada y con algunas canas en el tronco de la cola, sin hierro ni señal, de bastante alzada.

Un potro de tres años, de marca grande, calzado de las patas, con el pelo rojo, estrellado y rancallo, sin marca ni señal alguna, y ambas caballerías tienen señales del trabajo. J—1521

## SANTAFÉ

D. Eugenio Joaquín Vida Vilches, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de ocho días á los sujetos que en la noche del día 23 de Enero último penetraron en la casa que habita en esta ciudad Segismundo Cortés Fernández y le hurtaron un billete del Banco de España, su valor 50 pesetas; 15 pesetas en tres monedas de á duro, nueve monedas de 5 céntimos, una cartera de badana oscura, vieja; la cédula personal del Segismundo y una guía de una caballería, para que se presenten en este Juzgado dentro de dicho término para recibirles declaración; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo suplico á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca del dinero y efectos hurtados, remitiéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren.

Dada en Santafé á 6 de Marzo de 1894.—Eugenio Joaquín Vida.—Ante mí, Cristóbal Pacheco y Rosales. J—1522

D. Eugenio Joaquín Vida Vilches, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia por tercera vez haber cesado D. Antonio Lobo y Bordón en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, por su defunción, ocurrida en 18 de Agosto de 1885, y en su virtud se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo por virtud de citado cargo, lo verificarán dentro del término de seis meses, presentándola, respectivamente en este Juzgado ó en el de Alcántara, que también sirvió el cargo de Registrador antes que el de este partido.

Dado en Santafé á 9 de Marzo de 1894.—Eugenio J. Vida. Ante mí, Cristóbal P. y Rocceles. J—1523

## SANTOÑA

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Ciraco Rodríguez del Palacio, de veintiséis años de edad, natural de Benavente, bautizado en la parroquia de San Andrés de Zamora, de oficio panadero, vecino del mismo Benavente, casado con Petronila Antón Pérez é hijo de Paulino y de María, de un metro 545 milímetros de estatura; viste boina negra, camisa de color, blusa azul, chaleco negro, pantalón bombacho negro remontado y calza botinas de becerro negro, cuyas señas son: pelo castaño, ojos garzos, rostro moreno, nariz y boca regulares, cara ovalada y barba cerrada y rasurada, el cual venia en unión de su mujer, de una niña y del hijastro llamado Manuel Herrera Antón, como de nueve años, en busca de trabajo, ignorándose actualmente su paradero después de haber sido puesto en libertad en 16 de Diciembre último, y contra el que en causa que se instruye por hurto se han dictado autos de procesamiento y prisión provisional, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser emplazado para ante la Superioridad; apercibido de que si dejase de hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del sujeto expresado, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en referida causa.

Santoña 27 de Febrero de 1894.—Miguel López.—Por mandado de S. S., Sebastián Olazabal. J—1524

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á José Martínez, cuyo segundo apellido se ignora de treinta años de edad, natural y vecino de Negrillos, León, soltero, jornalero, es de estatura baja, algo grueso y gستا bigote; viste pantalón rayado, blusa listada blanca, boina azul y calza zapatos de vaqueta, el cual se fugó desde el pueblo de Adal, de este partido, el día 21 de Enero último á raíz de haber herido á José Urleán Arias, ignorándose actualmente su paradero, y contra el que se han dictado autos de procesamiento y prisión provisional con motivo de la causa que se instruye por el indicado delito de lesiones, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan; apercibido de que si dejare de hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del sujeto expresado, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en referida causa.

Santoña 7 de Marzo de 1894.—Miguel López.—Por mandado de S. S., Sebastián Olazabal. J—1525

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á Ana Varela Rivas, natural de Dos Hermanas, vecina que fué de esta ciudad en la calle Corinto, núm. 6, casada, de ocupación la de su casa, hija de Antonio y Carmen y de treinta años de edad; José Moreno Vázquez, Antonio León Benítez y Manuel Jiménez, traperos, marido de la Ana Varela Rivas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del referido término, que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para prestar una indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por robo de alambres telegráficos; apercibidos de que no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan conocimiento del paradero de los procesados, los comparezcan en los estrados de este Juzgado, ó en los de la cárcel pública, á los fines antes indicados, conduciéndolos por tránsitos de justicia.

Dada en Sevilla á 1.º de Marzo de 1894.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Antonio Verger. J—1482

## SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Rafael Repullo, Miguel Moya y un tal Pedro, de Madrid, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, por ante la Escribanía del actuario, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por tentativa de robo con escalo en la fábrica de tabacos de esta capital; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que está compuesta la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados individuos, y con las seguridades debidas los dejen en la cárcel pública de esta capital á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Dada en Sevilla á 8 de Marzo de 1894.—Mariano Luján.—El actuario, José Marchena. J—1526

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente en esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Vergara y á su hija Magdalena Mira Vergara, que habitaban en esta ciudad en la calle Escoberas, núm. 5, y en la ciudad de Cádiz, en la calle Plosia, núm. 2, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de

ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra las mismas se sigue por hurto de metálico, muebles y alhajas; apercebidas que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego, encargo y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de las referidas, y encontradas las pongan detenidas en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Y para la debida publicidad se expide la presente y otras de igual tenor en Sevilla á 8 de Marzo de 1894.—José de Lezama.—El Secretario, Carlos de Molini. J—1484

SORT

D. Ramón L. Aytés Vidal, Juez municipal Letrado de esta villa de Sort y Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido, por falta de propietario.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre hurto, hago saber que por auto de esta fecha se ha decretado la prisión provisional de los procesados José Antonio San Román, de cuarenta y dos años de edad, hijo de José y de Magdalena, tejedor, natural de Igualada, y Antonio Martínez Pérez, de treinta años de edad, hijo de José y de Josefa, zapatero, natural de Gracia (Barcelona) cuyos sujetos han residido en Barcelona y actualmente se ignora su paradero.

En su consecuencia, en nombre de SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de policia judicial, procedan á la busca y captura de los referidos José Antonio San Román y Antonio Martínez Pérez, y caso de conseguirla, dispengan su conducción, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Sort á 22 de Febrero de 1894.—Ramón L. Aytés.—José Ray, Escribano. J—1485

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido en Madrid el día 21 de Mayo del año último D. José María Ovejero y de los Cobos, Registrador de la propiedad que fué de esta población, se ha promovido en este mi Juzgado, por su viuda Doña María del Milagro Gante y Villalba, un expediente sobre devolución de la fianza constituida por aquél para desempeñar el indicado cargo, en el cual he acordado anunciar la expresada pretensión para que llegue á conocimiento del público y puedan formularse reclamaciones respecto de las responsabilidades que hubiere podido contraer dicho funcionario durante el tiempo que desempeñó el cargo, dentro del término de seis meses, contados desde la inserción de este primer edicto en la GACETA DE MADRID, en conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Toledo á 9 de Marzo de 1894.—Natalio Gumiel.—Ante mí, Julián Morales Díaz. J—1486

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

La Administración de este Banco ha acordado que la junta general ordinaria, correspondiente al ejercicio de 1893, se celebre en el domicilio social, Infantas, 31, el lunes 9 de Abril próximo, á las diez de la mañana.

Conforme determina el art. 21 de los estatutos, sea cual fuere el número de los concurrentes y de las acciones representadas, se constituirá la junta y se celebrará la sesión con plena validez legal.

Inmediatamente de terminada la junta general ordinaria, se celebrará otra extraordinaria para tratar de la conveniencia de acogerse la Sociedad al vigente Código de Comercio, y proponer la reforma de los estatutos en lo relativo á su administración y reducción del capital social.

Esta junta, según determina el párrafo segundo del citado art. 21 de los estatutos, se celebrará con plena validez legal, siempre que en ella se hallen representadas la mitad más una de las 50.000 acciones emitidas y en circulación.

Para tener derecho de asistencia se necesita depositar en las Cajas de la Sociedad, con arreglo al art. 22, 100 acciones cuando menos, cuyo depósito podrá efectuarse en Madrid hasta el sábado 7 de Abril, y en el Banco Hispano Colonial, en Barcelona, y en casa de los Sres. C. Jacquet y Compañía, de Bilbao, hasta el jueves 5 de dicho mes de Abril. Los que no posean individualmente 100 acciones, podrán reunirse y confiar la representación de las mismas, 100 á lo menos, á uno de entre ellos.

En vista de los resguardos de depósitos, se expedirán á los interesados las tarjetas personales de asistencia.

Los señores accionistas que tengan ya depositadas sus acciones en número suficiente en las Cajas del Banco de Castilla, podrán recoger las papeletas de entrada hasta las tres de la tarde del sábado 7 del expresado mes de Abril, con sólo presentar sus respectivos resguardos de depósito.

Los que no concurren personalmente, sólo podrán ser representados por un socio que tenga derecho de asistencia, siempre que la autorización oportuna haya sido presentada en la Secretaría del Banco antes del día de la celebración de la junta.

Madrid 21 de Marzo de 1894.—Por acuerdo de la Administración, el Secretario, R. Sepúlveda. X.—1691

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Marzo de 1894.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, THERMOMETRO (Seco, Húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 21 de Marzo de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Marzo de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 20, Día 21, Cambio al contado.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO, listing cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE MARZO DE 1894

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'46 pesetas. Idem, á 90 días fecha, id. id., 3'30. París á la vista, francos, beneficio á papel, 20'95.

Administración general de Consumos.

Nota de la recaudación obtenida por las especies aforadas el día de la fecha comparada con la de igual día del año 1893.

Table with columns: Fielatos, Pesetas, Matadero, Pesetas, TOTALES, Pesetas.

Madrid 19 de Marzo de 1894.

Nota de la recaudación obtenida por las especies aforadas el día de la fecha comparada con la de igual día del año 1893.

Table with columns: Fielatos, Pesetas, Matadero, Pesetas, TOTALES, Pesetas.

Madrid 20 de Marzo de 1894.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Desagracias y Santa Catalina.